



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-12-2015 11:21:11
Al Contestar Cite Este No.:2015EE91243 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA TILDE PARRA BUITRAG
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUION 1996-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
ANATILDE PARRA BUITRAGO
Representante legal y/o apoderado
PARRILLA RESTAURANTE
Calle 46 Sur No. 81 B-17
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.20131847.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1996 del 26 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

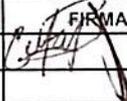
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1996 de fecha 26 OCT 2015

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20131847 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 4108 del 13 de junio de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1847, sancionó a la señora ANATILDE PARRA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.973.408, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado PARRILLA RESTAURANTE, ubicado en la Calle 46 Sur No 81B-17 de esta ciudad, con multa de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículo 288; Decreto 3075 de 1997 (norma vigente para la época de los hechos) artículo 8 literales s, u, 9 Iluminación literal c, 11 literal b, 13 literal a, 14 literal a, 19 literal a, 29 literales a, b y c; Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numerales 1, 2 y 3.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de octubre de 2014, a la señora Carmen Liliana Gallego, en calidad de autorizada, por la señora Anatilde Parra, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el mismo, mediante escrito radicado bajo el No. 2014ER91498 del 04 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 9659 del 26 de diciembre de 2014, la subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría de Salud decidió no reponer el acto recurrido, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. U-1990 de fecha 26 de junio de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1847, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La investigada solicita en su escrito una nueva revisión de los documentos por cuanto considera que los enviados mediante oficio con radicado No. 83885 del 01 de junio de 2012, corresponden a otras fechas.

Igualmente señala adjunta documentos que comprueban que el acta de inspección, vigilancia y control No. 412412 del 22 de abril de 2013 y la de rotulado, no fueron fundamentadas y en ellas no se dio a conocer el concepto.

Que por favor se le envíe la respuesta a este Derecho de Petición a la Calle 46 Sur No 81B-17 Piso 2 Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a los argumentos expuestos por la señora Anatilde Parra Buitrago, en calidad de investigada, este Despacho aclara que el escrito presentado mediante radicado No. 2014ER91498 del 04 de noviembre de 2014, es considerado por este ente de control como un recurso de reposición y en subsidio de apelación, mas no como un Derecho de Petición como erróneamente lo señala la investigada en algunos apartes, aclarando con ello que para efectos de resolver el mismo se contara con los términos señalados en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

De otra parte, tenemos que no es clara la solicitud de la investigada acerca de una nueva revisión de los documentos remitidos por considerarlo de otra fecha, mas sin embargo, pese a la confusa petición este Despacho se permite indicar que el acta de visita No. 412412 del 22 de abril de 2013, es la que dio origen a la presente investigación, por el concepto sanitario desfavorable otorgado en la misma, pues en ella se encuentran enunciadas las irregularidades higiénicas sanitarias que fueron halladas en la citada visita, por tanto mal podría decirse que dicha acta no es la correspondiente al caso, cuando es la que está enunciada en toda la investigación.

Ahora, en cuanto a que el acta de rotulado no está fundamentada y no da a conocer el concepto, se aclara que esta solo es un instrumento útil para el seguimiento del cumplimiento de las condiciones de rotulado, etiquetado de alimentos y materias primas, la cual hace parte de los anexos del acta de verificación, por tanto en ella no se plasma concepto alguno acerca del cumplimiento normativo del establecimiento.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. EL 1996 de fecha 26/01/2014 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1847, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

Recordemos que es claro que el ejercicio de la actividad lícita del comercio requiere de precisas definiciones por parte del legislador sobre las exigencias que deben cumplirse, particularmente en materia sanitaria, con el propósito de armonizar dicha actividad empresarial con las limitaciones que imponen los derechos de los usuarios y las exigencias del bien común.

Ha sido reiterativa esta Secretaría en el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio abiertos al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva.

Finalmente, es de aclarar que si bien es cierto, y con posterioridad a la visita que originó la investigación cumplió cabalmente con cada uno de los requisitos exigidos para el funcionamiento del establecimiento comercial, tal como se evidencia con las pruebas allegadas, entre ellas el acta de visita No. 415370 del 19 de junio de 2012, con la que obtuvo por parte de la autoridad correspondiente un concepto sanitario favorable, no es posible modificar la sanción impuesta, como quiera que con anterioridad a la visita que nos ocupa se habían practicado 3 diligencias previas, que culminaron con concepto pendiente, lo cual implica que desde aquella época el establecimiento de comercio no cumplía a cabalidad con las condiciones higiénico sanitarias exigibles para el desarrollo de la actividad comercial y, pese a ello, antes de emitir concepto desfavorable se concedió un tiempo prudencial para la subsanación de los hechos irregulares, concesión que no fue atendida oportunamente.

En razón a lo anteriormente expuesto, lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados y en la dosimetría sancionatoria se tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 4108 del 13 de junio de 2014, por medio de la cual se sancionó a la señora ANATILDE PARRA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.973.408, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado PARRILLA RESTAURANTE, ubicado en la Calle 46 Sur No

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

26 OCT 2015

Continuación de la Resolución No. 1996 de fecha 26 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1847, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

81B-17Piso 2 Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con multa de SEISCIENTOS DIECISIÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, conforme con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la Investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

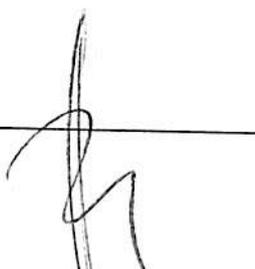
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa / contratista		
	Revisado por:	Adriano Lozano E. / Profesional Especializado		
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de el Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2-1000 de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1847, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

A:

CON C DE C _____ DE _____

EN CALIDAD DE: _____

HOY _____ EN BOGOTÁ D. C.

NOTIFICADOR _____

QUIEN SE NOTIFICA _____

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

